PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley N°5.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Las FIAB podrán contemplar el expendio de todos los productos que se detallan a continuación:

1. Productos frutihortícolas;
2. Carnes vacunas y sus derivados;
3. Carnes porcina, ovina y achuras;
4. Productos de Granja;
5. Pescados y mariscos;
6. Lácteos, Fiambrería, Pastas Frescas, Embutidos;
7. Almacén, aceites y bebidas no alcohólicas.
8. Productos Naturales (naturistas, dietéticos, orgánicos, envasados o a granel);
9. Panadería y Confitería;
10. Especias, cereales, legumbres, encurtidos y hierbas para infusiones;
11. Artículos de limpieza, bazar, librería y ferretería;
12. Productos textiles, de marroquinería, indumentaria y calzado
13. Artículos de juguetería;
14. Plantas naturales, artificiales, plantines y semillas;
15. Productos y alimentos para mascotas;
16. Productos regionales.

En todos los rubros alimenticios, se deberá contemplar la oferta de productos para celíacos."

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley N°5122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Las FIAB serán emplazadas en aquellas arterias que disponga la autoridad de aplicación, las cuales deberán funcionar, al menos una vez por semana, en cada una de las Comunas de la Ciudad. Se priorizará el emplazamiento de ferias en cercanía a barrios populares y zonas de la Ciudad con menor concentración de comercio minorista."

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley N°5122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Se crea el Registro de Postulantes de Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial (FIAB) el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, quien será la encargada de seleccionar a los mencionados postulantes, según sus antecedentes y posibilidad de ofrecer calidad y precios. Se dará prioridad de registro a postulantes cooperativistas, trabajadores de la Economía Popular y productores de la agricultura familiar."

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley N°5122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Las FIAB funcionarán en los días y horarios establecidos en la reglamentación de la presente, contemplando la disposición geográfica dispuesta en el artículo 3° de esta ley. "

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N°5122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Los permisionarios contarán con tráileres y puestos de venta de su propiedad, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad de aplicación establezca para cada uno de los rubros autorizados; con la instalación adecuada para la eliminación de los desechos, sin volcar los efluentes líquidos o sólidos en la vía pública o desagües públicos. Los puestos de venta de elementos perecederos tendrán, sin excepción, equipos de refrigeración incorporados. Al final de cada jornada de establecimiento de la feria, los permisionarios quedan obligados a abandonar la ubicación de sus respectivos puestos, dejando la zona debidamente higienizada.
La autoridad de aplicación brindará la infraestructura necesaria para aquellos permisionarios cooperativistas, de la economía popular, de la agricultura familiar, y otros que carezcan de los recursos necesarios para adquirirla por cuenta propia."

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La venta en el espacio público y las actividades desarrolladas en las ferias de la Ciudad de Buenos Aires se han convertido en una fuente de trabajo y de ingresos fundamental para un número creciente de personas, incluso a pesar de altos niveles de informalidad y vulnerabilidad experimentados por el sector, y se hace necesario idear nuevos mecanismos para fomentar su incorporación a la actividad formal.

En la Ciudad de Buenos Aires, la venta ambulante y las actividades comerciales desarrolladas en el espacio público constituyen un medio de subsistencia y una fuente de ingresos que permite sostener a miles de hogares. Esta situación se encuentra estrechamente vinculada con el deterioro de las condiciones económicas y sociales, profundizado por una persistente crisis que ha incrementado los niveles de pobreza e indigencia. En este contexto, las actividades vinculadas con la economía popular constituyen una estrategia concreta de generación de ingresos y de reproducción de la vida para miles de trabajadores y trabajadoras. Sin embargo, la ausencia de mecanismos suficientes de regulación y reconocimiento de estas actividades las expone a condiciones laborales precarias, riesgos y situaciones de violencia institucional, incluyendo intimidaciones, amenazas y decomisos de mercadería. Según datos brindados por el Gobierno de Ciudad a través de un pedido de información pública, solo en 2025, la Dirección General de Fiscalización registró 13.000 secuestros de mercadería, casi siete veces más que los 2.000 secuestros realizados en 2024. Nuestra Constitución afirma, en sus artículos 43 y 44, que la Ciudad protege el trabajo en todas sus formas y que buscará generar políticas y emprendimientos destinados a la creación y promoción del empleo. Promover la inclusión de trabajadores y trabajadoras de la economía popular en las ferias existentes constituye una herramienta concreta para generar condiciones de trabajo más dignas y seguras para miles, dentro de los marcos de ordenamiento del espacio público ya existentes en la Ciudad.

Al mismo tiempo, las ferias permiten fortalecer circuitos económicos locales, abastecen de bienes de consumo cotidiano y desempeñan un papel relevante en las estrategias de consumo de numerosas familias porteñas, especialmente aquellas de menores ingresos en un contexto de pérdida del poder adquisitivo. Resulta fundamental concebir a las ferias como parte de la infraestructura comercial y de abastecimiento de la Ciudad, incorporando en su oferta a productos de la canasta básica familiar y otros bienes de consumo esencial, incluyendo aquellos vinculados con la higiene, la limpieza, el cuidado personal, la indumentaria y otros bienes de uso cotidiano. Ampliar y diversificar esta oferta permitiría fortalecer el papel de las ferias como espacios de acceso a bienes necesarios para la reproducción cotidiana de los hogares.

Esta función adquiere especial relevancia en aquellos barrios donde existe una menor presencia y desarrollo del comercio minorista. Las desigualdades territoriales de la Ciudad también se expresan en las posibilidades concretas de acceso a bienes y servicios: mientras algunos sectores cuentan con una amplia oferta comercial a pocos metros de sus hogares, en otros barrios el acceso a determinados productos puede requerir mayores desplazamientos y representar mayores costos para las familias. En estos territorios, las ferias pueden constituir una herramienta de

proximidad y accesibilidad comercial, contribuyendo a reducir las desigualdades en el acceso al consumo.

De este modo, el fortalecimiento y ampliación de las ferias permite abordar simultáneamente distintas dimensiones de una misma problemática: el reconocimiento y la protección del trabajo de quienes integran la economía popular; el acceso de los vecinos y vecinas a bienes de consumo básico a precios accesibles; y la reducción de las desigualdades territoriales en materia de abastecimiento y oferta comercial. Las modificaciones propuestas permiten también ordenar el espacio público mediante mecanismos ya existentes, reconociendo que estas actividades ya forman parte de la dinámica económica de la Ciudad y que, adecuadamente reguladas y acompañadas por el Estado, pueden constituir una herramienta para promover simultáneamente el trabajo, el consumo accesible, el desarrollo local y una mayor equidad territorial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Andrea Mariana Gonzalez
Fecha:04/11/2026 15:58:48
Legisladora Ciudad de Buenos Aires
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires